

	Horas semanales
<i>Tercer curso</i>	
Asignaturas comunes:	
Servicios Sociales II	3
Política Social y Bienestar Social	3
Trabajo Social III	4
Prácticas	12
Idioma moderno (*)	3
Especialización de profesionalización:	
Especialización de deficiencias	3
Especialización de marginación	3
Especialización en integración social	3
Especialización en Administración Comunitaria	3

Los alumnos deberán cursar, a su elección, en el tercer curso, dos de las especializaciones.

(*) Para la obtención del Diploma de Trabajo Social será requisito indispensable superar una prueba de idioma moderno (inglés, francés o alemán), a elegir por el alumno y a nivel de dominio instrumental. Dicha prueba deberá realizarse en cualquiera de las convocatorias oficiales del tercer curso.

12065 *ORDEN de 4 de junio de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la Sentencia de la Audiencia Territorial de Las Palmas, de 24 de abril de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Guillermina Bautista Harris, aspirante, excluida en las pruebas de idoneidad.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Guillermina Bautista Harris contra Resolución de este Departamento, sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Las Palmas, en fecha 24 de abril de 1985, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Guillermina Bautista Harris, contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, de 8 de junio de 1984, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por la actora frente a la Resolución de 30 de abril del mismo año, de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, que excluyó a la recurrente de las pruebas de idoneidad convocadas, debemos declarar y declaramos que dicho acto administrativo es contrario a derecho, y, por consiguiente, lo anulamos, al propio tiempo que reconocemos el derecho que asiste a doña Guillermina Bautista Harris a ser admitida a las pruebas de idoneidad, para el acceso a la categoría de Profesor titular de Universidad, convocada por Orden de 7 de febrero de 1984. No hacemos especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 4 de junio de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982).-El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.-Sr. Jefe del Servicio de Profesores Adjuntos de Universidad.

12066 *RESOLUCION de 27 de mayo de 1985, de la Dirección General de Promoción Educativa, por la que se regula el final de curso actual y el comienzo del próximo y se aclaran algunos aspectos de la evaluación en la Educación Permanente de Adultos.*

La Educación Permanente de Adultos prevista en la Ley 14/1970, General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa, ha venido desarrollándose desde entonces de forma desigual y limitándose a sólo uno de los aspectos entre los que la propia Ley establecía.

En la actualidad está sometida a un proceso de reforma profunda que comenzará a ponerse en marcha a partir del próximo curso. Pero antes es necesario regular algunos aspectos, que permitan en unos casos mejorar la actividad de los Centros y en otros respaldar normativamente lo que viene realizándose, recapitular conceptos que establecidos en la legislación han tenido una aplicación desigual, y aclarar algunas dudas que han surgido sobre la normativa de evaluación.

Por ello, y en virtud del Real Decreto 504/1985, de 8 de abril, que establece en su artículo 10.1, que la Dirección General de Promoción Educativa tiene entre sus competencias la educación de adultos, esta Dirección General ha resuelto:

I. Actividades de final del curso 1984-1985

1. La actividad lectiva en los Centros, Círculos y Aulas de EPA terminará según lo establecido en los respectivos calendarios escolares provinciales. Del 10 al 21 de junio se realizará la evaluación final del alumnado incluyendo la realización de las pruebas finales para los alumnos del tercer ciclo. El Profesorado permanecerá en su puesto de trabajo hasta el día 30 para concluir las tareas que en esta Resolución se señalan y las establecidas con carácter general sin perjuicio de las obligaciones que pudieran exceder de esa fecha.

2. Durante el mes de junio se realizará una Memoria que refleje la evaluación del Plan Pedagógico seguido. Dicha Memoria se estructurará de acuerdo con los siguientes apartados:

- Breve recapitulación del Plan Pedagógico.
- Modificaciones introducidas en las preceptivas revisiones trimestrales.
- Estadística de alumnos, Profesores, grupos, actividades y horario.
- Resultados obtenidos en función de los objetivos previstos.
- Análisis de los resultados en orden a determinar la adecuación o inadecuación de cada uno de los puntos del Plan Pedagógico seguido.

f) Conclusiones: Modificaciones necesarias: En los objetivos si se consideran inadecuados, inalcanzables o no significativos. En los restantes aspectos del Plan Pedagógico.

3. La Memoria podrá incluir cuantos anexos se consideren necesarios para una autoevaluación más completa del Centro, sus planteamientos, actividad y resultados.

4. El alumnado, mediante representantes, podrá incluir en la Memoria un anexo específico con su propia valoración del curso. A estos efectos el Profesorado, según las características del Centro, estimulará y posibilitará la realización del mismo, haciendo constar cómo se ha articulado.

5. La Memoria, que deberá presentarse en la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia antes del día 6 de julio, se entregará por duplicado, estando uno de los ejemplares destinado al Director provincial, y otro a los Servicios Provinciales de Inspección Técnica. En los Centros públicos la citada Memoria deberá ir acompañada del preceptivo informe del Consejo de Dirección.

6. Asimismo, durante el mes de junio el Profesorado preparará una batería de pruebas para ser aplicada en la exploración inicial del alumnado. Dichas pruebas podrán ser comunes para varios Centros.

II. Actividades iniciales del curso 1985-1986

7. Los Centros de Educación Permanente de Adultos, en aquellos aspectos que no se regulan en la presente disposición, se regirán por el calendario escolar de las respectivas provincias y por lo dispuesto en la Orden de 23 de noviembre de 1981 y demás disposiciones vigentes.

8. Las actividades del Centro comenzarán el día 2 de septiembre.

9. Durante la primera quincena de septiembre se realizará la evaluación de los alumnos que en el mes de junio no obtuvieron evaluación positiva.

10. Del 2 al 30 de septiembre se efectuará la programación del curso que conducirá a la elaboración del «Plan Pedagógico del Centro para el curso 1985-1986».

Este Plan Pedagógico, aprobado por el Claustro de Profesores y por el Consejo de Dirección del Centro, en su caso, se presentará en la correspondiente Dirección Provincial antes del día 4 de octubre. Deberá presentarse por duplicado, estando uno de los ejemplares destinado al Director provincial y el otro a la Inspección Técnica competente.

Comprenderá, al menos, los siguientes apartados:

- Descripción del Centro y del medio sociocultural en que está situado.
- Objetivos que se pretenden alcanzar.
- Actividades que se desarrollarán para alcanzarlos.
- Organización del Profesorado y agrupamiento de los alumnos para llevar a cabo el Plan Pedagógico.
- Previsión de medios y recursos didácticos para su puesta en práctica.
- Temporalización en cuanto a los objetivos, grupos de alumnos y Profesorado.
- Criterios de evaluación.
- Organos de gestión y de coordinación del Centro.

Será revisado al menos trimestralmente para verificar su grado de cumplimiento e introducir, cuando proceda, los elementos correctores que permitan su realización o las modificaciones necesarias para la mejor consecución de los objetivos propuestos.

11. También durante el mes de septiembre se efectuará la matriculación del alumnado para seguir enseñanzas regladas. Antes de realizar la matrícula los solicitantes que acudan por primera vez al Centro deberán ser informados individualmente o en grupo, oralmente, o por escrito cuando proceda, de las características de estas enseñanzas, posibilidades que ofrece el Centro para seguir las y, en general, cuanto se considere de interés.

12. A medida que el número de alumnos matriculados lo vaya permitiendo, y en caso contrario concluido el periodo de matrícula, se realizará la exploración inicial de quienes se incorporan por primera vez al Centro para seguir enseñanzas regladas. Esta exploración inicial consistirá en la aplicación de una batería de pruebas preparadas al efecto y una entrevista personal que, en conjunto, permitan una correcta orientación del alumno y su agrupamiento inicial. Durante los primeros quince días de actividad lectiva, podrá procederse al reagrupamiento de los alumnos cuando las observaciones que el Profesorado realice sobre sus características así lo aconsejen.

13. Aparte de las tareas señaladas, el Profesorado realizará aquellas otras necesarias para el correcto funcionamiento del Centro y una adecuada atención a los alumnos, así como en el caso de Centros públicos cuantas se indican con carácter general para el Profesorado de EGB que afectan al destinado en Educación Permanente de Adultos.

14. Sin perjuicio de lo señalado en el punto 12, podrá realizarse la matrícula en enseñanzas regladas durante el mes de octubre cuando, a juicio del Director, haya causa que lo aconseje. La matriculación en el primer ciclo no tendrá más limitaciones que las derivadas de la temporalización de sus enseñanzas. En todo caso ha de considerarse el primer ciclo como uno de los objetivos prioritarios de los Centros públicos.

15. Las listas de alumnos matriculados deberán ser entregadas a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia con fecha de 31 de octubre.

Sólo los alumnos incluidos en las mismas podrán seguir el sistema de evaluación continua.

16. Aparte de las enseñanzas regladas equivalentes al nivel de EGB, en los Centros públicos se procurará impartir otras enseñanzas y realizar actividades abiertas de carácter formativo.

A este respecto se hará un hincapié especial en enseñanzas de tipo ocupacional y actividades orientadas al empleo, ya sea porque capaciten al alumno para una actividad con rentabilidad económica, le orienten en la búsqueda de un trabajo o le preparen para crear nuevas ocupaciones, individual o colectivamente.

17. El posible tiempo de dedicación regular del Profesorado de los Centros públicos a estas tareas será computado como tiempo de dedicación docente a todos los efectos. Deberá por tanto figurar en el horario de forma que sea susceptible de comprobación.

18. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.º del Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 16), que establece «en el ámbito de la Educación Permanente de Adultos se prestará especial atención a las personas con disminuciones, con la finalidad de dar continuidad a su formación y posibilitar su participación social y profesional», los Centros de EPA que tengan demanda en este sentido estudiarán la forma de atenderla realizando una previsión de necesidades de medios especiales de apoyo que pondrán en conocimiento de la correspondiente Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

19. La dedicación del Profesorado de Centros públicos de EPA responderá a la establecida para el Profesorado de EGB.

La dedicación de los cargos directivos a sus tareas propias será aprobada por el Director provincial del Departamento en función del Plan Pedagógico del Centro y de las demás tareas que hayan de realizar.

20. El horario de los Centros públicos comprenderá turnos de mañana, tarde y noche sin otra consideración que el mejor servicio al alumno.

21. Tal como establece la Orden de 23 de noviembre de 1981, el Profesorado de Centros públicos de EPA deberá estar acogido al régimen de dedicación exclusiva, en la actualidad régimen de dedicación especial docente en virtud del Real Decreto 711/1984. La Direcciones Provinciales del Departamento, por medio del Servicio Provincial de Inspección Técnica pondrán especial cuidado en el cumplimiento de este requisito, obrando en consecuencia si se producen situaciones irregulares. En cualquier caso, las horas de dedicación del Profesorado se distribuirán a lo largo de la jornada de la forma en que se logre la mejor organización del Centro.

En el horario de todos los Centros se considerarán tiempos comunes regularmente para tareas colectivas del Profesorado.

22. En aquellos casos en que un Centro público pudiera recibir Profesores de apoyo especialistas para actividades específicas éstos formarán parte del Claustro durante su tiempo de adscripción al Centro.

23. Los Centros públicos fomentarán en lo posible la cooperación con cuantas Entidades, colectivos, etc. actúen en educación de adultos en su misma zona.

24. Si la organización de enseñanzas no regladas y actividades, o la cooperación con otras Entidades no fuera posible por razones normativas, se realizará una propuesta de programación que, si es aprobada por el Director provincial, será sometida a la consideración de los Servicios Centrales del Departamento que, de estimarlo procedente y ser posible dentro del ordenamiento jurídico de carácter general, darán su aprobación específica y al nivel preciso.

25. Tal como establecen las Orientaciones Pedagógicas de 14 de febrero de 1974, los Circuitos y Aulas de EPA estarán vinculados a un Centro completo de EPA. Si se trata de Circuitos o Aulas públicos su Profesorado constituirá un Claustro único con el del Centro y participará en las tareas colectivas en la medida en que las circunstancias lo permitan, hará uso del material y medios del Centro y todos podrán obtener los beneficios de la mutua colaboración.

26. Dado que estas enseñanzas están dirigidas a alumnos adultos se procurará orientar a los jóvenes de catorce, quince o dieciséis años hacia la escolarización ordinaria en EGB, del modo previsto en la Orden de 25 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 30, en su punto 9.º).

27. Aquellos Centros que hayan propuesto una experiencia de renovación pedagógica acogiendo a la Orden de 26 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y haya sido aprobada, supeditarán lo dispuesto en esta Resolución al proyecto de experiencia en la medida en que pudieran existir contradicciones.

III. Evaluación del alumnado

28. Las pruebas finales de la evaluación continua de los alumnos del tercer ciclo serán elaboradas, aplicadas y valoradas conjuntamente por un equipo de Profesores del Centro, sea público o privado autorizado como Centro de Educación Permanente de Adultos.

El Profesorado de los Circuitos y Aulas públicos, como miembros del Claustro del Centro, participarán en igualdad de condiciones que el resto del Profesorado del Centro en estas tareas.

29. En el caso de Circuitos y Aulas privados, un Profesor de cada uno de ellos participará en la elaboración, aplicación y valoración de las que correspondan a los alumnos del respectivo Circuito o Aula, junto con los Profesores del Centro público al cual están adscritos.

30. Las pruebas que se apliquen a cada grupo de alumnos no obedecerán a una tipología única, contendrán elementos de todas las áreas educativas del programa, versarán exclusivamente sobre aspectos básicos y fundamentales y se tenderá a que su planteamiento se ajuste a la metodología seguida por el grupo de alumnos.

31. No han de ser necesariamente iguales para todos los grupos, si bien serán equivalentes en cuanto a la estimación que hagan del logro de los objetivos mínimos del ciclo, lo que implica similitud tanto en su valoración como en el nivel de formación que exigen al alumno.

32. Dado que estas pruebas constituyen una forma de completar el proceso de evaluación continua, la evaluación final será emitida teniendo en cuenta los resultados de la evaluación continua, toda clase de informes sobre el rendimiento académico y el resultado de la prueba final.

33. La integración de los resultados en ningún caso se hará de manera cuantitativa. Si existiesen discrepancias entre los resultados de la evaluación continua y de la prueba final, el equipo de evaluación podrá optar por someter al alumno a la repetición de ésta o por mantener una entrevista con él que aclare el motivo de la discrepancia y permita obrar en consecuencia.

34. El contenido de las pruebas, el nombre de los componentes de equipo que las aplicará y valorará, el calendario de aplicación a cada grupo y el calendario de realización de las sesiones de evaluación deberá ser puesto en conocimiento de la Inspección Técnica competente con antelación suficiente para que ésta pueda ejercer la necesaria supervisión.

35. Antes de transcurridos quince días desde el momento en que se realiza la evaluación final, los Centros presentarán por duplicado las actas de la misma y propuesta de expedición de títulos de Graduado Escolar y, en su caso, de certificado de escolaridad, en la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia para su tramitación reglamentaria.

36. Dado el carácter fundamentalmente orientador de la evaluación, a cada alumno que no obtenga un resultado positivo se le informará detalladamente de cuáles han sido las deficiencias observadas y del procedimiento que ha de seguir para superarlas. Esta orientación, esencial durante el curso, reviste especial impor

tancia tras la evaluación de junio, cuando el alumno ha de trabajar sin la ayuda directa y constante del Profesor.

37. Queda sin efecto lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Educación Básica de 27 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto) en aquellos aspectos que se oponen a lo establecido en la presente Resolución, y en las demás disposiciones de igual o inferior rango.

Lo que digo a VV. SS.

Madrid, 27 de mayo de 1985.—El Director general, José María Bas Adam.

Sres. Subdirector general de Educación Compensatoria, Inspector general de Educación Básica y Directores provinciales del Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

12067 RESOLUCION de 28 de febrero de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.360/1980, promovido por «Starlux, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de julio de 1979 y 26 de junio de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.360/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Starlux, Sociedad Anónima», contra las resoluciones de este Registro de 5 de julio de 1979 y 26 de junio de 1980, se ha dictado, con fecha 16 de julio de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso, debemos de confirmar y confirmamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de julio de 1979 («Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 16 de octubre) y 26 de junio de 1980, este confirmatorio del anterior en reposición, actos que confirmamos y mantenemos por conformarse al ordenamiento jurídico, en cuanto conceden a «Pascual Hermanos, Sociedad Limitada», la marca 895.511 «Delice» para los productos que se especifican, sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

12068 RESOLUCION de 28 de febrero de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.334/1980, promovido por «Hoyu Kabushiki Kaisha», contra acuerdos del Registro de 5 de septiembre de 1979 y 12 de junio de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.334/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Hoyu Kabushiki Kaisha», contra resoluciones de este Registro de 5 de septiembre de 1979 y 12 de junio de 1980, se ha dictado, con fecha 6 de septiembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso interpuesto por el Procurador señor Ungria López, en nombre y representación de la Entidad «Hoyu Kabushiki Kaisha», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 5 de sep-

tiembre de 1979 y 12 de junio de 1980, debemos declarar y declaramos que ambas resoluciones son nulas, por contradecir el ordenamiento jurídico, condenamos a la Administración a pasar por esta declaración, y a proceder a efectuar la inscripción de la marca número 889.338 «Bigen», para productos de la clase 3.ª, y todo ello sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

12069 RESOLUCION de 28 de febrero de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.330/1980, promovido por «Sandoz A. G.», contra resoluciones de este Registro de 5 de julio de 1979 y 13 de junio de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.330/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sandoz A. G.», contra resoluciones de este Registro de 5 de julio de 1979 y 13 de junio de 1980, se ha dictado, con fecha 10 de julio de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso, debemos de confirmar y confirmamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de julio de 1979 («Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 16 de octubre) y 13 de junio de 1980 («Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 1 de septiembre), este confirmatorio del anterior al resolver reposición, actos que confirmamos y mantenemos por conformarse al ordenamiento jurídico, al conceder a «Laboratorios Fournier Ibérica, Sociedad Anónima», la marca 887.439 «Palibel» para los productos que se especifican, sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

12070 RESOLUCION de 28 de febrero de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.314/1980, promovido por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de septiembre de 1979 y 3 de julio de 1980, expediente de marca número 896.153.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.314/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de septiembre de 1979 y 3 de julio de 1980, se ha dictado, con fecha 2 de julio de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Julio Maestre Rosa, en nombre y representación de la Entidad «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas